

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117 fracción VIII y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57 fracción VIII, establecen que los Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas, ejerciendo esta facultad de acuerdo a las bases que establezcan las legislaturas locales.

Que la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé la contratación de financiamientos y/o empréstitos por parte del Gobierno Municipal aún cuando exceda su período Constitucional; en cuyo caso corresponde al Congreso del Estado recibir, analizar y en su caso, autorizar mediante Decreto los montos y conceptos de endeudamiento que le solicite.

Que ante el imperativo de promover el desarrollo regional equilibrado, estableciendo oportunidades económicas e implementando una participación social con acceso a todos los servicios y debido a que el costo de estas acciones son superiores a los recursos que el Municipio puede invertir, se hace

imprescindible apoyar esta estrategia de desarrollo con recursos financieros, que permitan la realización de inversiones públicas productivas y el empleo óptimo de los recursos.

Que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, es por lo que el Gobierno Municipal, como sujeto de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, formula la solicitud para la atención de obras de infraestructura social básica, de urbanización rural y urbana. Por lo que en términos del artículo 16 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Ejecutivo del Estado realizar ante el Honorable Congreso del Estado las gestiones conducentes que permitan obtener la autorización a que se refiere el citado ordenamiento legal.

Que de acuerdo a lo que señala la Ley de la materia, durante la vigencia de los financiamientos y/o empréstitos, el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo modificaciones a la Deuda Pública a través de las figuras jurídicas contempladas en dicho Ordenamiento con el objeto de lograr mejores condiciones de plazo, tasas de interés, comisiones o reducir las cargas financieras por servicio de la deuda pública, siempre y cuando su monto no sea superior a lo contratado originalmente.

Que es interés del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, gestionar ante esta Honorable Legislatura Local, la autorización que se requiere para tramitar y contratar financiamientos y/o empréstitos, destinados a la realización de inversiones públicas productivas, sin perder de vista que el gasto en infraestructura debe responder a criterios de beneficio social y de eficiencia, al mismo tiempo de potencializar la asignación de los recursos al realizar una adecuada planeación.

Que la deuda pública es un medio para procurarse recursos junto a los tradicionales, para financiar las cargas presupuestales cuando éstas son superiores a los recursos ordinarios, por lo que resulta necesaria la aplicación de financiamiento a la economía del Municipio, lo que conlleva a la expansión de la capacidad productiva y desplegar infraestructura a nivel municipal, por lo que se considera necesario otorgar la presente autorización para cubrir y continuar las metas de los programas y obras que se desarrollan en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha seis de marzo dos mil trece, se autorizó al Presidente Municipal a suscribir un Contrato de Crédito Simple y Constitución de Garantía, por la cantidad de \$41,250,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más accesorios financieros, por un plazo no mayor a cinco años, así como su modificación bajo cualquiera de las figuras establecidas en la Ley de la materia, que serán destinados a la inversión pública productiva, constituyendo como fuente de pago y/o garantía las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable.

Que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, previo acuerdo del Cabildo Municipal, mediante oficio número 069/2013, de fecha seis de marzo de dos mil trece, envió al Poder Ejecutivo su solicitud para que éste gestione ante el Congreso del Estado, conforme a la Legislación aplicable, la autorización a dicho Gobierno Municipal para llevar a cabo la contratación del financiamiento antes señalado.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que traerá consigo la Contratación del Crédito Simple y Constitución de Garantía, y una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para poder llevar a cabo dicha contratación.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, 57 fracciones VII, VIII y XXIX, 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 14 fracción III, 16 fracción I y 24 de la Ley de Deuda Pública Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA PRESENTE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TRAMITE Y CONTRATE ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE, FINANCIAMIENTOS Y/O EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO DE \$41,250,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR UN PLAZO NO MAYOR A CINCO AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, para que con base en el análisis técnico relativo al dictamen de capacidad de pago y endeudamiento que emita la Secretaría de Finanzas, de conformidad a lo señalado por los artículos 15 fracción VI y 19 de la Ley de Deuda

Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pueda tramitar y contratar durante la presente gestión de Administración Municipal, ante cualquier Institución de Crédito o Entidad Financiera autorizada conforme a la legislación aplicable, el otorgamiento de financiamientos y/o empréstitos, hasta por un monto de \$41,250,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más accesorios financieros, por un plazo no mayor a cinco años.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a establecer los mecanismos financieros que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se garantice el pago y en su momento, se constituya como fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable.

En caso de que los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior se formalicen a través de fideicomisos, éstos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal.

La afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como de los demás ingresos que garanticen las obligaciones que pretendan contraerse, se realizarán en los términos, condiciones y porcentajes que se pacten en los convenios de adhesión o actos jurídicos que para tales efectos se celebren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, para que previas las aprobaciones legales correspondientes, y

con base en el análisis técnico relativo al dictamen de capacidad de pago y endeudamiento que emita la Secretaría de Finanzas, de conformidad a lo señalado por los artículos 15 fracción VI y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pueda tramitar las modificaciones a las operaciones de financiamiento que se hubieren celebrado con base en el presente Decreto, las cuales se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando su monto no sea superior a lo autorizado y contratado originalmente, además de que se logren mejoras en las condiciones financieras sobre pasivos, considerando los principios de economía, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos y/o empréstitos, así como sus modificaciones que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a la inversión pública productiva en términos de lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO CUARTO.-Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, para que pueda documentar créditos puente ajustándose a los montos máximos y requisitos que se establezcan en los títulos de crédito y/o convenios que al efecto se celebren con relación a los financiamientos y/o empréstitos que le sean otorgados por Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas por la Legislación Federal aplicable hasta por el monto a que se refiere el presente Decreto.

Los créditos puente se destinarán a cubrir el costo del proyecto de las obras, adquisiciones de materiales para las mismas e iniciación de los trabajos respectivos, considerándose su importe como partida inicial de la disposición del

crédito definitivo, al formalizarse éste, dentro del plazo fijado para el vencimiento del (o los) pagaré(s) correspondiente(s).

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagarés y/o instrumentos legales que se suscriban con motivo de las operaciones de financiamiento y/o empréstito que se contraten con base en esta autorización, deberán ajustarse a los requisitos fijados por el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Las cantidades que disponga el acreditado en el ejercicio de los financiamientos y/o empréstitos que le sean concedidos con apoyo en esta autorización, podrán causar intereses normales a las tasas que tengan aprobadas las Instituciones de Crédito autorizadas o Entidades Financieras autorizadas por la Legislación Federal, o de acuerdo a los que se convengan, tasas que serán revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito, Convenio o Título de Crédito que se celebre al efecto. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello tengan aprobadas las Instituciones acreditantes o Entidades Financieras autorizadas por la Legislación Federal y consten en el documento en que se formaliza el financiamiento y/o empréstito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, Convenios, Títulos de Crédito o Actos Jurídicos similares que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral o mensual,

pudiendo ser integradas con abonos mensuales, según se pacte, que comprendan capital e intereses, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La presente autorización considera el Servicio de la Deuda Pública, así como la celebración de operaciones financieras de cobertura, que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de los financiamientos y/o empréstitos obtenidos, en términos de los artículos 2 fracción XV y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin menoscabo del monto total a que se refiere este Decreto.

Los plazos pactados podrán ser modificados por Convenio entre las partes, siempre y cuando no exceda el término previsto en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las afectaciones a que se refiere este Decreto, se inscribirán tanto en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere el párrafo anterior podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado, las Instituciones de Crédito o las Entidades Financieras Autorizadas por la Legislación Federal aplicable, cuando sean éstas las acreditantes.

ARTÍCULO NOVENO.- La adjudicación y ejecución de las obras o adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los financiamientos y/o empréstitos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a las disposiciones de las Leyes Federales o Locales, aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, deberá incluir en sus respectivos presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad, el pago del Servicio de la Deuda Pública a su cargo en el ejercicio fiscal de que se trate, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los contratos, convenios y actos jurídicos en general que se suscriban con base en la autorización a que se refiere el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El monto de las modificaciones que se realicen en términos de lo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto, no se considerará dentro del monto autorizado en el artículo primero del mismo.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA PRESENTE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TRAMITE Y CONTRATE ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA, FINANCIAMIENTOS Y/O EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO DE \$41,250,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR UN PLAZO NO MAYOR A CINCO AÑOS.